

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO – REPARTO
Calarcá, Quindío

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Derechos Vulnerados: Igualdad, trabajo, debido proceso y mérito para acceder a cargos públicos.

Accionante: **Luis María Bedoya Orozco**

Accionados: **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Luis María Bedoya Orozco, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. , expedida en por medio de la presente, concurro a su Despacho, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, a interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y mérito para acceder a cargos públicos, con fundamento en los siguientes hechos:

1. El 03 de marzo de 2025, la Fiscalía General de la Nación, expidió el acuerdo No. 001 “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”.
2. En el mes de abril de 2025, con fundamento en el derecho Constitucional de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos consagrado en el numeral 7 del artículo 40 superior, efectué el pago de derechos de inscripción para el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de ingreso, realizando el cargue de la información y los documentos requeridos para el nivel jerárquico profesional para **FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, bajo el código de empleo I-104-M-01-(448), quedando con la inscripción número 6, recibiendo confirmación de mi registro a través de mi correo
3. Una vez efectuado el pago de derechos de inscripción, se cargaron los documentos necesarios para la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, entre otros, documentos de soporte para los factores educación y experiencia; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** en la aplicación **WEB SIDCA 3**, como la certificación suscrita por la Doctora , Responsable Grupo de el

“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat”.

6. En consecuencia, dentro del término oportuno, realice la respectiva reclamación, en contra de los resultados de la prueba de **VALORACION DE ANTECEDENTES** en el marco del concurso de méritos FGN 2024.

“Armenia, Quindío, noviembre 15 de 2025

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Ref.: Recurso reposición y/o reclamación -Concurso de Méritos FNG 2024 -SIDCA 3-.

Atentamente,

LUIS MARIA BEDOYA OROZCO

7. El Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, me da respuesta a la Reclamación elevada el 9 de diciembre, argumentando:

“1. En atención a su solicitud de “(...) Mi inconformidad radica en que, el cargo de secretario en la Rama Judicial, lo ocupe desde el 01/04/2008, hasta el 20/03/2012, época para la cual ya estaba graduado como abogado, ya que mi grado fue el 15 de febrero de 2007 (...)”, respecto de su petición de valorar para asignación de puntaje en su totalidad la certificación de experiencia expedida por RAMA JUDICIAL, en la que se expresa que Usted laboró desde el 25/09/2001, se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título el 15 de febrero de 2007 y la experiencia aportada es anterior a esa fecha. En este sentido, el artículo 17 del acuerdo Nro. 001 de 2025, establece:

(...)

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

. Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.” (subraya propia)

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes”

2. Ahora bien respecto a su inconformidad de “(...) Igualmente, considero que no se tuvo en cuenta todos los contratos de prestación de servicios que suscribí con la Defensoría el Pueblo. (...)”, se aclara que no es procedente esta solicitud, toda vez que no corresponde a una certificación laboral, expedida con posterioridad a la realización de la labor, que dé cuenta de los períodos laborados, toda vez que no es coherente, ni valido certificar hechos futuros, pues no se tiene constancia de que efectivamente se laboró.

8. Con respecto a la experiencia de la RAMA JUDICIAL, el Coordinador general del Concurso, le asiste razón, cuando manifiesta que labore en la RAMA JUDICIAL desde el 25/09/2001, pero se equivoca, cuando niega mi solicitud, bajo el argumento de que mi experiencia, fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional, toda vez, que como se lo expuse en la reclamación, estoy solicitando se **VALORE LOS ANTECEDENTES**, como profesional, desde el día 01/04/2008 hasta el 20/03/2012, término durante el cual, me desempeñe como secretario de los juzgados penales para adolescentes de Armenia, Quindío, según certificación expedida por la Rama Judicial.

9. Ahora, con respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales, el Acuerdo 001 del 03 de marzo de 2025, en su artículo. 18 CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL establece:

(...) “Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas”.

Considero, que no le asiste razón al Coordinador General del Concurso de Méritos de la FGN 2024, toda vez que la certificación fue expedida por una entidad del Estado, dando certeza de la

ejecución y cumplimiento de los diferentes contratos de prestación de servicios profesionales que se suscribieron con la entidad, precisando las actividades ejecutadas, tal y como lo estipula las obligaciones generales y obligaciones específicas, indicando la fecha de inicio y terminación de los mismos.

De otro lado, es confusa la respuesta, cuando indica “se aclara que no es procedente esta solicitud, toda vez que no corresponde a una certificación laboral, expedida con posterioridad a la realización de la labor, que dé cuenta de los períodos laborados, toda vez que no es coherente, ni válido certificar hechos futuros, pues no se tiene constancia de que efectivamente se laboró”

De lo anterior se infiere, que es el Coordinador, el que no es coherente en su respuesta, pues desconoce que la certificación suscrita por la Defensoría del Pueblo, reúne todos los requisitos exigidos por el Acuerdo 001 del 03 de marzo de 2025, pues certifica los diferentes contratos de prestación de servicios profesionales ejecutados con dicha entidad, expedida con fecha posterior a la ejecución de los contratos, indicando la fecha de inicio y terminación de los mismos, igualmente, exponiendo las obligaciones generales y específicas, que son las mismas actividades ejecutadas que se refieren en el mencionado Acuerdo.

Considero, igualmente que, el Coordinador general del Concurso de Méritos FGN 2024, no es coherente, cuando manifiesta, (...) “ni valido certificar hechos futuros”, pues, con su respuesta, lo que quiere es desconocer y desfigurar una certificación suscrita por una entidad del Estado, la cual cumple todos los requisitos exigidos por el Acuerdo de convocatoria, pues en ningún momento, la Defensoría del Pueblo, está certificando hechos futuros, tal y como lo expresa el funcionario, pues no se necesita de un estudio complejo, para comprobar el desacuerdo del concepto emitido por el Coordinador general del Concurso de Méritos FGN 2024.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa y con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable y una lesión a mis derechos fundamentales, de conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito se ordene de manera **INMEDIATA** a la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024, y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUSPENDER los RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, en relación al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, hasta tanto se decida la presente acción Constitucional.

PRETENSIONES

1. Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, consagrado en los artículos 13, 25, 29, 40.7 de la Constitución Política.
2. En consecuencia, se ordene a la **U.T. CONVOCATORIA FGN**

2024, y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL que, dentro del término otorgado por el Juez Constitucional, Valore los Antecedentes, correspondientes a las certificaciones suscritas por la Rama Judicial y la Defensoría del Pueblo, según lo expuesto precedentemente, a fin de que me asigne el puntaje y posición dentro del listado definitivo en el cargo, para Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos.

DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDAN

Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

A LA IGUALDAD (Artículo 13 CP)

AL TRABAJO (Artículo 25 CP)

AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29 CP)

AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40.7 CP)

Anexos:

- Copia Acuerdo 001 de 2025
- Copia Reclamación
- Copia respuesta a reclamación
- Copia certificación Defensoría del Pueblo
- Copia certificación Rama Judicial

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle Señor(a) Juez (a), que no he presentado ante autoridad judicial amparo alguno por los mismos hechos y derechos invocados en la presente acción.

NOTIFICACIONES ENTIDADES ACCIONADAS:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL UNIÓN TEMPORAL FGN UNIVERSIDAD LIBRE CONCURSO FGN 2024

Correo de notificaciones judiciales:

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,

LUIS MARIA BEDOYA OROZCO